Evaluation Only. Created with Aspose.PDF. Copyright 2002-2022 Aspose Pty Ltd.

Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución Rectoral

N° 0063-2025-UNJFSC

Huacho, 27 de enero de 2025

VISTO:

El Expediente N° **2025-007131,** de fecha 30 de diciembre del 2024, que contiene el Oficio N°1379-2024-VRI-UNNFSC, suscrito por el Vicerrectorado de Investigación, que corre mediante SISTRAD Ver. 3.0, sobre Ratificación de la Resolución Vicerrectoral N°0210-2024-VRI-UNJFSC, de fecha 30 de diciembre de 2024, que reconoce como Docente Investigador a don **ROBERT WILLIAM OCROSPOMA DUEÑAS**; Informe N°0076-2025-OAJ-UNJFSC, de fecha 24 de enero de 2025, suscrito por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; y el Decreto de Rectorado N°000880-2025-R-UNJFSC, de fecha 27 de enero de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo Nº012-2020-SUNEDU/CD, de fecha 27 de enero de 2020, del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, se resuelve: "OTORGAR LA LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, para ofrecer el servicio educativo superior universitario, (…) con una vigencia de seis (6) años computados a partir de la notificación de la presente resolución";

Que, el Artículo 18° de la Constitución Política del Estado Peruano, establece: "*La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento. La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley. Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes*";

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220, respecto a la Autonomía universitaria, señala que: "*El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a* ***las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable****. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes:* ***8.1 Normativo****, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria.* ***8.2 De gobierno****, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo.* ***8.3 Académico****, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la*

Este es una copia auténtica imprimible del documento digital firmado con firma digital según directiva vigente considerado original que se encuentra archivado por la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión en su servidor (Repositorio Documental) autorizado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM.Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sistrad.unjfsc.edu.pe/verifica/inicio.aspx e ingresando el siguiente código de verificación: FLXV75W

Evaluation Only. Created with Aspose.PDF. Copyright 2002-2022 Aspose Pty Ltd.

institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria. ***8.4 Administrativo****, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.* ***8.5 Económico****, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos*";

Que, la Ley N° 30220- Ley Universitaria, en su artículo 3° define a la universidad como: "*una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural (…)"; asimismo, en el citado cuerpo normativo, en su artículo 6 numeral 5 establece como uno de los fines de la universidad: "Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística la creación intelectual y artística"; sobre la investigación, en su artículo 48°, de la precitada Ley N° 30220, precisa que: "constituye una función esencial y obligatoria de la universidad, que la fomenta y realiza, respondiendo a través de la producción de conocimiento y desarrollo de tecnologías a las necesidades de la sociedad, con especial énfasis en la realidad nacional. Los docentes, estudiantes y graduados participan en la actividad investigadora en su propia institución o en redes de investigación nacional o internacional, creadas por las instituciones universitarias públicas o privadas"; respecto al órgano universitario de investigación, en su artículo 86°, señala que: "El docente investigador es aquel que se dedica a la generación de conocimiento e innovación, a través de la investigación. Es designado en razón de su excelencia académica. Su carga lectiva será de un (1) curso por año. Tiene una bonificación especial del cincuenta por ciento (50%) de sus haberes totales. Está sujeto al régimen especial que la universidad determine en cada caso.* ***El Vicerrectorado de Investigación o la autoridad competente evalúa cada dos años, la producción de los docentes, para su permanencia como investigador; en el marco de los estándares del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT)****". (La negrita es agregado);*

Que, con Resolución de Consejo Universitario N°0478-2022-CU-UNJFSC, de fecha 17 de mayo de 2022, se resuelve: *"****Artículo 1°.- EXONERAR****, del marcado del control diario de asistencia y permanencia en la Universidad a los docentes investigadores calificados como RENACYT que se encuentran vigentes, a fin de posibilitar el desarrollo de sus actividades de investigación, sin que esto signifique dejar de controlarse la asistencia a clases. (…)";*

Que, mediante documento del visto y el oficio que contiene, que corre mediante SISTRAD Ver. 3.0, el Vicerrectorado de Investigación, informa al Rector de esta Casa Superior de Estudios lo siguiente: *"(…) se adjunta la Resolución Vicerrectoral Nº 0210-2024-VRI-UNJFSC, donde se reconoce el nuevo nivel como Docente Investigador de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, calificado en Ciencia y Tecnología del*

Evaluation Only. Created with Aspose.PDF. Copyright 2002-2022 Aspose Pty Ltd.

Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT) y registrado en el Registro Nacional Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica (RENACYT) al M(o). Robert William Ocrospoma Dueñas; para su respectiva refrendación con Resolución Rectoral, en el sentido que se resuelve.";

Que, corre inserto al presente expediente la Resolución Vicerrectoral N°0210-2024-VRI-UNJFSC, de fecha 20 de diciembre de 2024, la cual resuelve: "***ARTÍCULO 1º.-*** *RECONOCER, como Docente Investigador de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, calificado en Ciencia y Tecnología del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT) y registrado en el Registro Nacional Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica (RENACYT) a:*

DOCENTE INVESTIGADOR	CÓDIGO DE REGISTRO	NIVEL
ROBERT WILLIAM OCROSPOMA DUEÑAS	P0074109	V

Artículo 2°.- PRECISAR, *que el reconocimiento aprobado en el artículo que precede, será hasta el periodo de vigencia que registre el investigador en el RENACYT.* ***Artículo 3°.- DISPONER,*** *que la presente Resolución se incluya en el file personal del docente investigador mencionado en el artículo primero, en la Unidad de Escalafón de la Oficina de Recursos Humanos de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión";*

Que, según se desprende en el noveno considerando de la Resolución Vicerrectoral N°0210-2024-VRI-UNJFSC, a la letra se indica: *"(…) se debe de tener en cuenta que, este Vicerrectorado, mediante Resolución Vicerrectoral Nº 051-2023-VRI-UNJFSC de fecha 22 de mayo de 2023, reconoció al docente peticionante como investigador Renacyt; dicho acto resolutivo fue ratificado con Resolución Rectoral N° 0413-2023-UNJFSC de fecha 22 de mayo de 2023. En dicha oportunidad, el docente fue reconocido con un nivel distinto; sin embargo, habiendo alcanzado en esta oportunidad un nuevo nivel (V), corresponde atender lo solicitado, registrando a dicho docente con el nuevo nivel obtenido*";

Que, al traslado, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, con Informe N°0076-2025-OAJ-UNJFSC, de fecha 24 de enero de 2025, en síntesis y en concreto ha opinado: *"**PRIMERO:** Se sugiere declarar PROCEDENTE el Refrendamiento la Resolución Vicerrectoral N°0210-2024-VRI-UNJFSC, de fecha 20 de diciembre de 2024, de conformidad con lo expuesto en el rubro III y IV del presente Informe Legal";*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 60° (en igual sentido a lo previsto en el artículo 252° del Estatuto de la UNJFSC) establece: "*El Rector, es el personero y representante legal de la universidad. Tiene a su cargo y a dedicación exclusiva, la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la presente Ley y del Estatuto*"; así también respecto a las atribuciones del Rector, el artículo 253° del Estatuto Vigente de nuestra Casa Superior

Evaluation Only. Created with Aspose.PDF. Copyright 2002-2022 Aspose Pty Ltd.

establece entre otras: *"(…) 3. Dirigir la a actividad académica, la gestión administrativa, económica y financiera de la universidad*";

Que, el Titular de la Entidad, a través del Decreto N°000880-2025-R-UNJFSC, de fecha 27 de enero de 2025, determina la emisión de la resolución rectoral respectiva;

Estando a los considerandos expuestos, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la Universidad;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - **RATIFICAR,** en todos sus extremos la Resolución Vicerrectoral N°0210-2024-VRI-UNJFSC, de fecha 20 de diciembre de 2024, emitida por el Vicerrectorado de Investigación, que en sus artículos 1°, 2° y 3°, resuelve lo siguiente:

Artículo 1º.- **RECONOCER,** como Docente Investigador de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, calificado en Ciencia y Tecnología del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT) y registrado en el Registro Nacional Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica (RENACYT) a:

DOCENTE INVESTIGADOR	CÓDIGO DE REGISTRO	NIVEL
ROBERT WILLIAM OCROSPOMA DUEÑAS	P0074109	V

Artículo 2°.- **PRECISAR,** que el reconocimiento aprobado en el artículo que precede, será hasta el período de vigencia que registre el investigador en el RENACYT.

Artículo 3°.- **DISPONER,** que la presente Resolución se incluya en el file personal del docente investigador mencionado en el artículo primero, en la Unidad de Escalafón de la Oficina de Recursos Humanos de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión.

Artículo 2°. - **DISPONER,** al Vicerrectorado de Investigación; y demás Oficinas competentes, el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución de Consejo Universitario N°0478-2022-CU-UNJFSC, de fecha 17 de mayo de 2022.

Evaluation Only. Created with Aspose.PDF. Copyright 2002-2022 Aspose Pty Ltd.

Artículo 3°. - **ENCARGAR,** al Vicerrectorado de Investigación, notifique bajo cargo, la presente resolución, al Docente Investigador, vía electrónica (correo electrónico) o en forma física, cuidando siempre que quede evidencia de dicha notificación; notificación(es) que deben ser conservadas en el archivo correspondiente de la respectiva dependencia.

Artículo 4°. - **DISPONER,** que la Oficina de Servicios Informáticos efectúe la publicación del presente acto administrativo, en el Portal Web, de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión que corresponda (www.unjfsc.edu.pe).

Artículo 5°. - **TRANSCRIBIR,** la presente Resolución a las dependencias e instancias respectivas de la Universidad, para su conocimiento, cumplimiento y demás fines.

Regístrese, Comuníquese y Archívese,

Firmado digitalmente por:
DIAZ VALLADARES CESAR ARMANDO FIR 15689062 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/01/2025 17:51:32-0500
Cargo: RECTORADO - RECTOR

FIRMADO DIGITALMENTE
Dr. CÉSAR ARMANDO DÍAZ VALLADARES
RECTOR

Firmado digitalmente por:
LANDA SALAZAR Santiago Manuel FAU 20172299742 hard
Motivo: Doy fe
Fecha: 27/01/2025 18:27:07-0500
Cargo: SEC GRAL - SECRETARIO GENERAL

FIRMADO DIGITALMENTE
Econ. SANTIAGO MANUEL LANDA SALAZAR
SECRETARIO GENERAL

CADV/SMLS/rctd. -